

Señor.
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Asunto: Acción de tutela - con solicitud de medida urgente de suspensión del concurso de méritos para la elección del personero de Medellín.
Accionados: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.
CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN
Vinculados: Todos los participantes del concurso que estuvieron en entrevista.

Oscar De Jesús Giraldo Torres, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8415992, actuando en nombre propio y en mi calidad de participante del Concurso Público de Méritos para la Elección del Personero Distrital de Medellín Antioquia, me permito presentar acción constitucional de tutela con solicitud de medida provisional de suspensión del proceso de Concurso de Méritos para el Personero de Medellín por las siguientes razones:

PRIMERO. El día de ayer, primero (01) de febrero de 2024, presenté ante los accionados el petitorio con el siguiente tenor:

("...")

HECHOS

Primero: La Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano fue la contratada por el Concejo Distrital de Medellín para adelantar el concurso público de méritos para la elección del Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028.

Segundo: El día 30 de enero de 2024 fue llevado a cabo el proceso de entrevista a cargo del concejo distrital a los candidatos que habían superado las fases previas del concurso.

Tercero. El día de hoy 01 de febrero de 2024 fue publicado el consolidado preliminar de los resultados de las pruebas aplicadas en el concurso, dentro del cual aparece el resultado de la entrevista.

ANEXO
CONSOLIDADO PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS A LA FECHA.

No.	Nombre y Apellido	Nº de Documento	PUNTAJE FINAL CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	PUNTAJE PORCENTUAL CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	ASIGNACIÓN PORCENTUAL CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	PUNTAJE FINAL COMPETENCIAS LABORALES	PUNTAJE PORCENTUAL COMPETENCIAS LABORALES	ASIGNACIÓN PORCENTUAL COMPETENCIAS LABORALES	PUNTAJE FINAL VALORACIÓN ESTUDIOS	PUNTAJE PORCENTUAL VALORACIÓN ESTUDIOS	ASIGNACIÓN PORCENTUAL VALORACIÓN ESTUDIOS	PUNTAJE FINAL VALORACIÓN EXPERIENCIA	PUNTAJE PORCENTUAL VALORACIÓN EXPERIENCIA	ASIGNACIÓN PORCENTUAL VALORACIÓN EXPERIENCIA	PUNTAJE PRELIMINAR ENTREVISTA	PUNTAJE PORCENTUAL PRELIMINAR ENTREVISTA	ASIGNACIÓN PORCENTUAL PRELIMINAR ENTREVISTA	PUNTAJE FINAL PONDERADO	PUNTAJE PORCENTUAL PONDERADO	ASIGNACIÓN PORCENTUAL PONDERADO
1	MILLARREPEREYRAS LOREDA	13110902	70,00	40,00%	40,00%	87,50	8,75%	8,75%	50	10	10,00%	40	8	8,00%	180,25	8,29%	8,29%	80,00	10,00%	10,00%
2	PEREYRETE RIVERO CHEZ	1128427881	83,29	45,21%	45,21%	77,50	7,75%	7,75%	50	10	10,00%	32	6,4	6,40%	99,90	4,74%	4,74%	78,27	10,27%	10,27%
3	RODRIGUEZ ALVARO	1038197605	82,29	43,57%	43,57%	87,50	8,75%	8,75%	25	5	5,00%	31	6,2	6,20%	100,00	5,19%	5,19%	74,52	10,00%	10,00%
4	ANDRÉS LÓPEZ	42117315	76,04	42,62%	42,62%	82,50	8,25%	8,25%	50	10	10,00%	29	5,8	5,80%	107,97	5,14%	5,14%	72,22	10,00%	10,00%
5	LOPEZ GONZALEZ ALBERTO	78445048	79,31	42,75%	42,75%	87,50	8,75%	8,75%	35	7	7,00%	40	8	8,00%	93,50	4,36%	4,36%	71,81	10,00%	10,00%
6	RAMIREZ MANUELA	89454699	75,00	40,00%	40,00%	77,50	7,75%	7,75%	35	7	7,00%	33	6,6	6,60%	108,77	5,18%	5,18%	71,53	10,00%	10,00%
7	COLOMBIA RIVERO	1002889029	77,68	42,25%	42,25%	85,00	8,5%	8,50%	20	4	4,00%	25	5	5,00%	148,07	7,00%	7,00%	76,68	10,00%	10,00%
8	RODRIGUEZ SALAS	21739608	76,04	42,62%	42,62%	79,00	7,9%	7,90%	10	2	2,00%	39	7,8	7,80%	143,70	6,84%	6,84%	69,77	10,00%	10,00%
9	PEREYRETE RIVERO CHEZ	1038197605	82,29	43,57%	43,57%	85,00	8,5%	8,50%	0	0	0,00%	21	4,2	4,20%	126,37	6,00%	6,00%	66,09	10,00%	10,00%
10	RODRIGUEZ ALVARO	1038197605	79,31	42,75%	42,75%	79,00	7,9%	7,90%	20	4	4,00%	21	4,2	4,20%	101,83	4,85%	4,85%	67,68	10,00%	10,00%
11	LOPEZ GONZALEZ ALBERTO	78445048	76,32	42,87%	42,87%	79,00	7,9%	7,90%	25	5	5,00%	33	6,6	6,60%	93,00	4,36%	4,36%	69,77	10,00%	10,00%
12	LOPEZ GONZALEZ ALBERTO	78445048	76,32	42,87%	42,87%	79,00	7,9%	7,90%	25	5	5,00%	33	6,6	6,60%	93,00	4,36%	4,36%	69,77	10,00%	10,00%
13	LOPEZ GONZALEZ ALBERTO	78445048	76,32	42,87%	42,87%	79,00	7,9%	7,90%	25	5	5,00%	33	6,6	6,60%	93,00	4,36%	4,36%	69,77	10,00%	10,00%
14	PEREYRETE RIVERO CHEZ	1128427881	77,68	42,25%	42,25%	75,00	7,5%	7,50%	10	2	2,00%	37	7,4	7,40%	143,70	6,84%	6,84%	69,77	10,00%	10,00%
15	PEREYRETE RIVERO CHEZ	1128427881	77,68	42,25%	42,25%	75,00	7,5%	7,50%	10	2	2,00%	37	7,4	7,40%	143,70	6,84%	6,84%	69,77	10,00%	10,00%
16	PEREYRETE RIVERO CHEZ	1128427881	77,68	42,25%	42,25%	75,00	7,5%	7,50%	10	2	2,00%	37	7,4	7,40%	143,70	6,84%	6,84%	69,77	10,00%	10,00%
17	PEREYRETE RIVERO CHEZ	1128427881	77,68	42,25%	42,25%	75,00	7,5%	7,50%	10	2	2,00%	37	7,4	7,40%	143,70	6,84%	6,84%	69,77	10,00%	10,00%
18	PEREYRETE RIVERO CHEZ	1128427881	77,68	42,25%	42,25%	75,00	7,5%	7,50%	10	2	2,00%	37	7,4	7,40%	143,70	6,84%	6,84%	69,77	10,00%	10,00%
19	PEREYRETE RIVERO CHEZ	1128427881	77,68	42,25%	42,25%	75,00	7,5%	7,50%	10	2	2,00%	37	7,4	7,40%	143,70	6,84%	6,84%	69,77	10,00%	10,00%
20	PEREYRETE RIVERO CHEZ	1128427881	77,68	42,25%	42,25%	75,00	7,5%	7,50%	10	2	2,00%	37	7,4	7,40%	143,70	6,84%	6,84%	69,77	10,00%	10,00%
21	PEREYRETE RIVERO CHEZ	1128427881	77,68	42,25%	42,25%	75,00	7,5%	7,50%	10	2	2,00%	37	7,4	7,40%	143,70	6,84%	6,84%	69,77	10,00%	10,00%
22	PEREYRETE RIVERO CHEZ	1128427881	77,68	42,25%	42,25%	75,00	7,5%	7,50%	10	2	2,00%	37	7,4	7,40%	143,70	6,84%	6,84%	69,77	10,00%	10,00%

Dado en Bogotá, 1 de febrero de 2024.

Entrevista	Enero 30 de 2024 a las 9:00 a.m.	En el recinto del Concejo Distrital de Medellín, Calle 44 No. 52-165, Alpujarra.
Resultados preliminares de la entrevista	Febrero 01 de 2024	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Reclamaciones al resultado preliminar de la entrevista	Desde las 00:01 de febrero 02 hasta las 23:59 del 03 de febrero de 2024	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu.co

La información solicitada por medio de este documento no está sometida a reserva legal, dado que la misma no compromete la privacidad de los aspirantes, como lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional sentencia C-326 de 1997, sentencia T-487-17 entre otras. Además, es esencial para presentar las reclamaciones conforme al cronograma.

Esta petición se presenta con copia a la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá en el correo electrónico provincial.valledeaburra@procuraduria.gov.co para que este órgano de control proceda conforme a lo señalado en la Circular 001 del 27 de enero de 2023 expedida por la Procuradora General de la Nación. Así las cosas, Sírvese dar respuesta a esta respuesta a dicho órgano de control.

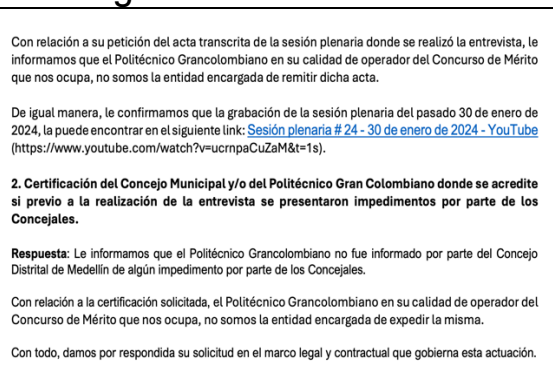
(...)

SEGUNDO: El día de hoy, dos (02) de febrero de la presente anualidad, el Politécnico Gran Colombiano me respondió lo siguiente (Se adjunta respuesta):

Imagen 1.



Imagen 2.



TERCERO: La petición segunda, realizada a la entidad y al Concejo, no ha sido respondida de fondo, por un lado, la Institución Universitaria se declaró incompetente para responder, por el otro lado, a la fecha de interposición de esta tutela, no he sido notificado por parte del Concejo Distrital de la petición presentada oportunamente ante esa autoridad administrativa.

DERECHOS VULNERADOS Y CONCULCADOS DEBIDO PROCESO - DEFENSA - CONTRADICCIÓN Y ACCESO A DOCUMENTOS PÚBLICOS Y SU RESPECTIVO FUNDAMENTO

Debido Proceso - defensa y contradicción.

El artículo 29 de la Constitución Política constituye la columna vertebral de cualquier actuación administrativa o judicial en Colombia; así, resulta imperioso señalar que este derecho lo tenemos todos los ciudadanos desde una perspectiva general, y, desde una visión particular, aquellos que tenemos intereses directos en la resolución de asuntos como en este caso de carácter administrativos.

Como lo dije en los hechos, soy participante del Concurso de Méritos para Personero de Medellín periodo 2024 - 2028 y de dos días asignados para interponer los reparos a la entrevista, nos encontramos en el primer día de reclamaciones a la que fuere practicada por el Concejo Municipal (Ver Cronograma). Es decir, el día de mañana 03 de febrero de los corrientes, vence el término para presentar reclamaciones.

Solicité una certificación al Concejo de Medellín y/o al Politécnico Grancolombiano pero no me ha sido entregada por parte de estas entidades. Esta certificación es esencial para ejercer mi derecho de contradicción, en tanto que, de facto, se advierte impedimentos por parte de algunos concejales, que a claras luces vician la entrevista. No disponer de esta certificación, impide ejercer el derecho de contradicción dentro del término fijado en el cronograma.

DERECHO DE ACCESO A DOCUMENTOS PÚBLICOS - con fines perentorios de contradicción dentro de un procedimiento administrativo. Como lo indiqué arriba, la solicitud es suficientemente clara e indefectiblemente se encamina a la demostración de una conducta reprochable de los Concejales que intervinieron en la entrevista. Por lo cual, el derecho de acceder a la certificación solicitada, se materializa solo si accedo a estos, antes de poder presentar la reclamación dentro el ajustado cronograma establecido en por el Concejo de Medellín.

De no acceder a esta información se violan mis garantías constitucionales acceso a la información pública y de paso al mérito, porque el único medio para poder acceder a dicha información, es en sede de petición con atención prioritario como lo referí preliminarmente en la petición conforma al artículo 20 de la Ley 1437 de 2011.

No acceder a la petición, no me permite controvertir la calificación establecida por los concejales, los cuales debieron oportunamente advertir sus impedimentos (es lo que pretendemos conocer), o si no hubo impedimento alguno, que también se me indique dicho sentido. Pero, no estar en situación de indefinición por parte del Concejo Distrital de Medellín, porque esa autoridad administrativa es concedora del cronograma establecido por ella misma, y que si advertí que la información solicitada es para poder presentar reclamaciones, es consciente de que la misma resulta inane si la entrega posterior al día de hoy. Esto es lo que pretende el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011, que se responda de manera inmediata ante un riesgo irremediable.

El derecho de acceso a la información pública (Véase el artículo 74 Superior que dice Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley) es una garantía mínima fundamental establecida no solo en el preámbulo de la constitución sino a lo largo mismo de la carta dado que esto da cuenta del principio democrático y el principio de participación.

PRUEBAS

1. Petición de información con constancia de entrega.

2. Respuesta parcial de la universidad.
3. Cronograma del concurso.

ANEXOS

La información advertida como pruebas.
Cédula del suscrito.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela contra las personas acá citadas.

PETICIÓN

Que el señor juez ordene de inmediato a las entidades accionadas la expedición de la certificación solicitada en la petición segunda elevada ante ella.

SOLICITUD DE MEDIDA URGENTE DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS

La medida de suspensión como cautelativa de la vulneración de los derechos humanos fundamentales procede solo cuando hay un riesgo inminente que no puede ser subsanado de otra manera, por ningún otro medio judicial, o que cuando bajo las reglas de otro mecanismo pese a su resolución, resulta innecesaria la manifestación de la autoridad judicial para contrarrestar el riesgo por cuanto ya sería daño causado.

Acudo a su señoría para que desde la lógica y la sana crítica acceda a la suspensión del Concurso para la elección del Personero de Medellín, por lo siguiente:

1. Las entidades accionadas no me han suministrado la información requerida para ejercer mi derecho de contradicción.
2. El cronograma del proceso dice que las reclamaciones deben presentarse a lo sumo, mañana 03 de febrero.
3. A la hora de esta tutela no han respondido de fondo para poder ejercer mi derecho de contradicción.
4. No tengo otro medio judicial y/o administrativo para lograr que antes de presentar las reclamaciones pueda acceder a la información solicitada.
5. Este es el único medio para lograr el acceso a la información solicitada.
6. Existe un riesgo inminente de vulneración de derechos cuyo daño se materializaría al vencimiento de la etapa de reclamaciones (Es decir, mañana al finalizar el día), luego de esto, no hay riesgo inminente, hay un daño causado por la vulneración de un derecho constitucional.
7. Con estas razones está acreditado el inminente riesgo en el ejercicio de mis garantías constitucionales mínimas las cuales deben ser protegidas por la judicatura.

Oscar de Jesús Giraldo Torres - Abogado
Twitter @oscargiraldot

Por estas razones, solicito que se suspenda el concurso den mención, que se suspenda el cronograma hasta tanto se acceda por parte de las entidades accionadas a la información solicitada para el correcto ejercicio del derecho de contradicción que acabé de relatar en líneas anteriores.

NOTIFICACIONES

El accionante en el siguiente correo: oscargiraldotorres@gmail.com; los accionados en personeromedellin@poligran.edu.co y info@concejodemedellin.gov.co

Los correos electrónicos de los vinculados reposan en poder de las entidades accionadas.

Atentamente,



Oscar De Jesús Giraldo Torres
CC. N° 8415992



RESOLUCIÓN
20247000039
16/01/2024

"Por la cual se modifica el cronograma establecido en el artículo 2 de la Resolución MD20231030000566 del 06 de diciembre de 2023, en virtud de una orden judicial"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 126 de la Constitución Política -modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo No. 02 de 2015; el Artículo 37 de la Ley 136 de 1994; el Acuerdo Municipal 08 de 2015 y el numeral 16 del Artículo 5º del Acuerdo 089 de 2018 "*Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín*", y los artículos 5 y 11 de la Ley 1904 de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución MD20231030000276 del 10 de julio de 2023, el Concejo Distrital de Medellín convocó y reglamentó el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028, la cual fue corregida por la Resolución MD20231030000286 del 11 de julio de 2023.
2. Que, mediante Resolución MD20231030000416 del 05 de octubre de 2023 la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín modificó el cronograma establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución MD20232030000276 del 10 de Julio de 2023.
3. Que, mediante la Resolución MD20231030000566 del 06 de diciembre de 2023 la Mesa Directiva del Concejo Distrital de



Medellín modificó el cronograma establecido en el artículo 5 de la Resolución MD20231030000416 del 05 de octubre de 2023, en virtud de una orden judicial.

4. Que, se presentó acción de tutela bajo el radicado 05001407100320230045200, contra la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano y el Concejo Distrital de Medellín, la cual fue conocida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías para Adolescentes. En este proceso, mediante auto del 26 de diciembre de 2023 notificado el 27 de diciembre de 2023 a los accionados, se concedió la medida provisional solicitada por el accionante y se ordenó al Concejo Distrital de Medellín y a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano que de forma inmediata procediera a suspender provisionalmente los efectos de las Resoluciones MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023 y MD 20231030000286 del 11 de julio de 2023 y, en consecuencia, se abstuviera de continuar con las siguientes fases del concurso, establecidas en la Resolución MD 2023103000566 de fecha 06 de diciembre del 2023, que modifica el artículo 5 de la Resolución MD 20231030000416 del 5 de octubre del 2023, del concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín.
5. Que, para la fecha en que se concedió la medida provisional, el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín se encontraba en la etapa de reclamaciones al resultado preliminar de valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, razón por la cual el cronograma se reanudará en la etapa referenciada.
6. Que, una vez publicados los resultados preliminares de estudio y experiencia que sobrepasan los requisitos del empleo, y durante el término establecido en el cronograma para la recepción de reclamaciones a dichos resultados preliminares, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano informó al Concejo



Distrital de Medellín que identificó un error simplemente formal e involuntario en la transcripción y digitación del puntaje asignado a los aspirantes, por lo que se procedió a corregir dicho error en el documento denominado "*Corrección formal a los resultados preliminares valoración de estudios y experiencia realizada a los aspirantes al concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín – Antioquia para el periodo constitucional 2024 – 2028*". Este documento no fue publicado, dado que es de fecha del 28 de diciembre de 2023, es decir, se profirió por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano mientras se encontraba suspendido el concurso por orden del Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías para Adolescentes.

7. Que, mediante fallo de tutela del 10 de enero de 2024 el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías para Adolescentes, bajo el radicado 05001407100320230045200, resolvió:

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la medida provisional decretada el 26 de diciembre pasado consistente en la SUSPENSIÓN provisionalmente de los efectos de las Resoluciones No.MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023 y MD 20231030000286 del 11 de julio de 2023 y, que se ABSTUVIERA de continuar con las siguientes fases del concurso, establecidas en la Resolución No. 2023103000566 de fecha 06 de diciembre del 2023, que modifica el artículo 5 de la Resolución MD 20231030000416 del 5 de octubre del 2023, del concurso de mérito para proveer el cargo de Personero Distrital del Municipio de Medellín.

Esta providencia fue remitida por el Juzgado a los accionados el 10 de enero de 2024, a los correos electrónicos oficiales, por lo tanto, se entiende notificada el 12 de enero¹ de la misma anualidad.

¹ Sentencia Consejo de Estado. Acción de Tutela. 25 de noviembre de 2021. Radicado.25000-23-15-000-2021-01306-01. "Lo transcrito quiere decir que, al realizar la notificación personal por correo electrónico, esta se entiende efectuada dos días hábiles después del envío del mensaje, de tal manera que los términos empezarán a contarse el día después lo cual significa, en cuanto a la impugnación del fallo de tutela, que el término de tres días



Igualmente, se resalta que teniendo en cuenta que el concurso de méritos fue suspendido el 27 de diciembre de 2023 y dicha medida fue levantada el 10 de enero de 2024, se entiende que el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín estuvo suspendido por un término de 15 días calendario.

8. Que, la sentencia C-122 de 2018, estableció con respecto al cumplimiento de los fallos de tutela lo siguiente:

*18.1. La decisión que se profiere en primera instancia es de **inmediato cumplimiento**. Como se señaló en el párr. 10, en atención a lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, la impugnación deberá presentarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación del fallo, “**sin perjuicio de su cumplimiento inmediato**”. Esto significa que, a pesar de la impugnación, las decisiones de primera instancia son de obligatorio e inmediato cumplimiento, por lo que “proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora”. Es más, el accionante puede solicitar ante el juez de primera instancia el cumplimiento o el desacato, a fin de asegurar las “garantías conferidas a los ciudadanos en sede de tutela”.*

*18.2. **La impugnación se concede en el efecto devolutivo**. La jurisprudencia constitucional ha señalado de manera uniforme que la impugnación debe concederse en el efecto devolutivo. **Por lo tanto, las órdenes impartidas por el juez de primera instancia son de obligatorio cumplimiento al margen de si se interpuso recurso de impugnación**. Así, en nada afecta la garantía de la protección inmediata de los derechos fundamentales que la impugnación sea resuelta en un término de*

para interponerla iniciará dos días hábiles después de la remisión del mensaje electrónico al correo señalado por las partes”. Es de resaltar que actualmente está vigente la Ley 2213 de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, por lo tanto, debe darse aplicación a los términos contemplados en dicha norma para la notificación del fallo de tutela.



20 días, por cuanto, mientras se resuelve la impugnación, “la providencia que pone fin al proceso produce todos los efectos a los que está destinada” (Negrillas propias)

9. Que, el parágrafo 2 del artículo 5 de la Resolución MD20232030000276 del 10 de Julio de 2023, consagra respecto a las modificaciones a la convocatoria lo siguiente:

*PARAGRAFO 2. MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA. La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, por caso fortuito, fuerza mayor, **orden de autoridad competente**, cambios presentados en las directrices dadas por los órganos de control atendiendo a las interpretaciones realizadas por el honorable Consejo de Estado, o como consecuencia de la corrección de errores a que hace referencia el artículo 6 de la presente resolución, hecho que será divulgado en la página web del Concejo Distrital de Medellín. Cuando el proceso sea suspendido por orden judicial, una vez se ordene el levantamiento de la medida, la Mesa Directiva a **más tardar dentro de los dos (2) días siguientes proferirá acto administrativo modificando el cronograma en los eventos que sea estrictamente necesario su modificación.** (Negrillas propias)*

10. Que, el Concejo Distrital de Medellín dará cumplimiento a lo ordenado por el Juez Constitucional, en el fallo de tutela del 10 de enero de 2024, así como también, al parágrafo 2 del artículo 5 de la Resolución MD20232030000276 del 10 de Julio de 2023.
11. Que, dadas las suspensiones ordenadas por los diferentes Despachos Judiciales, el cronograma planteado inicialmente para el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín, tuvo que extenderse más del tiempo establecido, por lo que resultó imposible para el Concejo Distrital de Medellín cumplir con todos los términos y etapas del proceso y al



mismo tiempo elegir al personero dentro de los primeros 10 días del mes de enero del año 2024, justificándose la ampliación del cronograma en las consecuencias jurídicas derivadas de las decisiones del Juez Constitucional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 2 de la Resolución MD20231030000566 del 06 de diciembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

Etapa	Fecha y Hora	Medio
Corrección formal a los resultados preliminares de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	Enero 17 de 2024.	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Reclamaciones al resultado preliminar valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	Desde las 00:01 del 18 de enero de 2024 hasta las 23:59 del 19 de enero de 2024	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu.co
Respuesta a las reclamaciones de la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	Enero 26 de 2024	Al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción.
Publicación de los resultados definitivos de la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	Enero 26 de 2024	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co



Entrevista	Enero 30 de 2024 a las 9:00 a.m.	En el recinto del Concejo Distrital de Medellín, Calle 44 No. 52-165, Alpujarra.
Resultados preliminares de la entrevista	Febrero 01 de 2024	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Reclamaciones al resultado preliminar de la entrevista	Desde las 00:01 de febrero 02 hasta las 23:59 del 03 de febrero de 2024	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu.co
Respuesta a las reclamaciones al resultado preliminar de la entrevista	Febrero 08 de 2024	Al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción.
Resultados definitivos de la entrevista	Febrero 08 de 2024	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Publicación lista preliminar de elegibles	Febrero 12 de 2024	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Solicitud de recomposición	Febrero 13 de 2024 Hora: 08:00 Hasta: 17:00	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu.co
Respuesta a Solicitud de recomposición	Febrero 14 de 2024	Al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción.
Publicación de la lista definitiva de elegibles y remisión a los Concejales con las respectivas hojas de vida.	Febrero 15 de 2024	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Proceso de desempate en caso de presentarse y elección del Personero Distrital de Medellín	Febrero 16 de 2024. Hora: 09:00 am	En el recinto del Concejo Distrital de Medellín, Calle 44 No. 52-165, Alpujarra



Posesión² Personero Distrital de Medellín.	Dentro de los 15 días calendario siguientes a la elección.	En fecha y hora que fijará el presidente de la Corporación
--	--	--

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar la Corrección formal a los resultados preliminares de valoración de estudios y experiencia realizada a los aspirantes al concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín – Antioquia para el periodo 2024 – 2028, en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones MD20231030000276 del 10 julio de 2023, MD20231030000286 del 11 de julio de 2023 y la Resolución MD20231030000566 del 06 de diciembre de 2023, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "*Consideraciones previas al proceso de inscripción*" específicamente en el numeral 5 del artículo 17 de la Resolución MD 20231030000276 del 10 de julio de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

² Ley 136 de 1994. Artículo. 171. Posesión. Los personeros tomarán posesión de su cargo ante el Concejo o en su defecto ante el juez civil o promiscuo municipal, primero o único del lugar.

² Ley 136 de 1994. Artículo 36. Posesión de los funcionarios elegidos por el Concejo. Los funcionarios elegidos por el Concejo tendrán un plazo de quince (15) días calendario para su respectiva posesión excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más.

Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, previa comprobación sumaria.




ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE TOBÓN VILLADA
Presidente

CLAUDIA VICTORIA CARRASQUILLA MINAMI
Vicepresidenta Primera



JANETH HURTADO BETANCUR
Vicepresidenta Segunda

Proyectó: Abogada María Paula Chaverra Vargas, Contratista
Abogada Daniela Bolívar Deossa, Contratista

Revisó y Aprobó: Abogada Gloria Luz Echeverri González, Profesional Especializada
Abogada Diana Cristina Tobón López, Profesional Enlace Presidencia

Radicó: Claudia María Toro Gómez

Señores

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN

personeromedellin@poligran.edu.co

info@concejodemedellin.gov.co

La ciudad

Asunto: Petición con solicitud de atención prioritaria (Art. 20. L. 1437/11).

OSCAR DE JESÚS GIRALDO TORRES, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8415992, actuando en nombre propio y en mi calidad de participante del Concurso Público de Méritos para la Elección del Personero Distrital de Medellín Antioquia, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, mediante el presente escrito acudo a las entidades a presentar **DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE DOCUMENTOS con aplicación del artículo 20 de la Ley 1437 de 2011 (Sustituida por la Ley 1755 de 2015)**, con fundamento en los siguientes,

HECHOS

Primero: La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano fue la contratada por el Concejo Distrital de Medellín para adelantar el concurso público de méritos para la elección del Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028.

Segundo: El día 30 de enero de 2024 fue llevado a cabo el proceso de entrevista a cargo del concejo distrital a los candidatos que habían superado las fases previas del concurso.

Tercero. El día de hoy 01 de febrero de 2024 fue publicado el consolidado preliminar de los resultados de las pruebas aplicadas en el concurso, dentro del cual aparece el resultado de la entrevista.

ANEXO
CONSOLIDADO PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS A LA FECHA.

No.	Nombre y Apellidos	No. de Documento	PUNTAJE FINAL CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	PUNTAJE PONDERADO CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	ASIGNACIÓN POTENCIAL CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	PUNTAJE FINAL CONOCIMIENTOS LABORALES	PUNTAJE PONDERADO CONOCIMIENTOS LABORALES	ASIGNACIÓN POTENCIAL CONOCIMIENTOS LABORALES	PUNTAJE FINAL VALORACIÓN ESTUDIOS	PUNTAJE PONDERADO VALORACIÓN ESTUDIOS	ASIGNACIÓN POTENCIAL VALORACIÓN ESTUDIOS	PUNTAJE FINAL VALORACIÓN EXPERIENCIA	PUNTAJE PONDERADO VALORACIÓN EXPERIENCIA	ASIGNACIÓN POTENCIAL VALORACIÓN EXPERIENCIA	PUNTAJE PRELIMINAR ENTREVISTA	PUNTAJE PONDERADO ENTREVISTA	ASIGNACIÓN POTENCIAL ENTREVISTA	PUNTAJE PRELIMINAR PONDERRADO	PUNTAJE PONDERADO PONDERRADO	ASIGNACIÓN POTENCIAL PONDERRADO
1	MILLARY YEFERREYIVAS LIZBETH	118195642	75,00	45,00	45,00%	87,50	8,75	8,75%	50	10	10,00%	40	8	8,00%	183,23	8,73	8,73%	65,68	65,68%	
2	MELIBOSSET RAIVE GOMEZ	1128427860	82,29	49,37	49,37%	77,50	7,75	7,75%	50	10	10,00%	22	4,4	4,4%	69,60	4,74	4,74%	76,27	76,27%	
3	PEREZ ALEJANDRO LEMK GILFANO	1038767625	82,29	49,37	49,37%	87,50	8,75	8,75%	25	5	5,00%	109,83	5,19	5,19%	74,52	74,52%				
4	SANDRA LORENA CARDENAS SERRAVIDA	42117015	76,04	45,62	45,62%	62,50	6,25	6,25%	50	10	10,00%	26	5,2	5,2%	107,97	5,14	5,14%	72,22	72,22%	
5	LUIS EDUARDO ALVAREZ VERA	70415249	72,91	43,75	43,75%	87,50	8,75	8,75%	35	7	7,00%	40	8	8,00%	91,30	4,38	4,38%	71,85	71,85%	
6	ALEJANDRA MARCELA BERNAS HERRERO	204546669	75,00	45,00	45,00%	77,50	7,75	7,75%	35	7	7,00%	33	6,6	6,6%	108,77	5,18	5,18%	71,53	71,53%	
7	EDISON ALBERTO QUISANO HERRERA	1022993029	77,08	46,25	46,25%	85,00	8,5	8,50%	20	4	4,00%	25	5	5,00%	148,07	7,65	7,65%	70,80	70,80%	
8	VILVORONALDO SALINAS CALACHE	21739656	76,04	45,62	45,62%	75,00	7,5	7,50%	10	2	2,00%	30	7,8	7,8%	143,70	6,64	6,64%	69,77	69,77%	
9	NELSON DAVID ALCARAZ CABRINI	1038335470	82,29	49,37	49,37%	85,00	8,5	8,50%	0	0	0,00%	21	4,2	4,2%	124,37	6,02	6,02%	68,09	68,09%	
10	JORGE ALFONSO PANAROLA BRITO	18938215	76,16	47,50	47,50%	72,50	7,25	7,25%	20	4	4,00%	21	4,2	4,2%	101,83	4,65	4,65%	67,80	67,80%	
11	LUIS FERNANDO ZUNIGA LOPEZ	16636226	78,12	46,87	46,87%	72,50	7,25	7,25%	25	5	5,00%	33	6,6	6,6%	0,00	0,00	0,00%	65,72	65,72%	
12	JOHANRO CASTRO CALACHE	87963730	77,08	46,25	46,25%	72,50	7,25	7,25%	25	5	5,00%	23	4,6	4,6%	0,00	0,00	0,00%	63,16	63,16%	
13	CARLOS ANDRÉS MOLLEDA BOLONIA	1077444463	75,00	45,00	45,00%	80,00	8	8,00%	15	3	3,00%	8	1,6	1,6%	111,57	5,31	5,31%	62,65	62,65%	
14	MABEL ROSA HERRERO GONZALEZ	10813074	77,08	46,25	46,25%	75,00	7,5	7,50%	10	2	2,00%	27	7,4	7,4%	0,00	0,00	0,00%	62,65	62,65%	
15	ANDRÉS FRANCISBLANDON LOPEZ	1099806309	70,83	42,50	42,50%	75,00	7,5	7,50%	10	2	2,00%	22	4,4	4,4%	96,8	4,71	4,71%	61,11	61,11%	
16	FRANCISCO HENRIK ARANGO	1099810818	76,04	45,62	45,62%	80,00	8	8,00%	10	2	2,00%	9	1,8	1,8%	0,00	0,00	0,00%	57,42	57,42%	
17	ESTEFAN GONZALO GONZALEZ	1062800670	75,00	45,00	45,00%	77,50	7,75	7,75%	0	0	0,00%	20	4	4,00%	0,00	0,00	0,00%	66,75	66,75%	
18	OSCAR ANDRÉS BEDOYA MOLINA	71267889	73,95	44,37	44,37%	75,00	7,5	7,50%	10	2	2,00%	16	3,2	3,2%	0,00	0,00	0,00%	66,57	66,57%	
19	OSCAR DE JESUS GIRALDO TORRES	1415982	72,91	43,75	43,75%	80,00	8	8,00%	10	2	2,00%	5	1	1,00%	21	1,00	1,00%	55,75	55,75%	
20	WILSON PARRA CASTRO	61402301	72,91	43,75	43,75%	72,50	7,25	7,25%	10	2	2,00%	12	2,4	2,4%	0,00	0,00	0,00%	55,40	55,40%	
21	PAOLA LUISA RODRIGUEZ PALACIOS	1128271369	73,95	44,37	44,37%	82,50	8,25	8,25%	0	0	0,00%	12	2,4	2,4%	0,00	0,00	0,00%	55,62	55,62%	
22	SEBASTIAN VARGAS OSPINA	1037672014	71,87	43,12	43,12%	90,00	9	9,00%	10	2	2,00%	10	2	2,00%	0,00	0,00	0,00%	52,12	52,12%	

Dado en Bogotá, 1 de febrero de 2024.

Cuarto. En consonancia con lo anterior, se publicó el resultado preliminar de la entrevista donde aparece la calificación entregada por cada concejal.

La información solicitada por medio de este documento no está sometida a reserva legal, dado que la misma no compromete la privacidad de los aspirantes, como lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional sentencia C-326 de 1997, sentencia T-487-17 entre otras. Además, es esencial para presentar las reclamaciones conforme al cronograma.

Esta petición se presenta con copia a la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá en el correo electrónico provincial.valledeaburra@procuraduria.gov.co para que este órgano de control proceda conforme a lo señalado en la Circular 001 del 27 de enero de 2023 expedida por la Procuradora General de la Nación. Así las cosas, Sírvase dar respuesta a esta respuesta a dicho órgano de control.

NOTIFICACIONES

La respuesta a la presente petición puede ser remitida al correo: oscargiraldotorres@gmail.com

Atentamente,



OSCAR DE JESÚS GIRALDO TORRES
CC. N° 8415992

Copia a Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá:
provincial.valledeaburra@procuraduria.gov.co

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Señor
OSCAR DE JESÚS GIRALDO TORRES
wvivaslloreda@gmail.com
E. S. D.

Asunto: Respuesta a su petición de atención prioritaria recibida por correo electrónico el día 2 de febrero de 2024.

Respetuoso saludo,

Por medio de la presente nos permitimos dar respuesta a su petición, en el mismo orden en que fue recibida.

1. Solicito muy respetuosamente se me alleguen copia íntegra del Formato empleado por cada uno de los Corporados que deberá contener:

- A) Instructivo señalado por el Politécnico Gran Colombiano.
- B) Hoja 1): a) nombre del concejal que califica; b) nombre y cédula del aspirante; c) preguntas realizadas y escala de calificaciones (1-10); d) firma del concejal que califica.
- C) Hoja 2): a) razones de calificación del aspirante (FORTALEZAS) y b) razones de calificación del aspirante (DEBILIDADES).

Acta transcrita de la sesión plenaria donde se realizó la entrevista.

Respuesta: Le informamos que la copia íntegra del formulario de calificación de los aspirantes que asistieron a la entrevista, se encuentra publicada en su totalidad en la página web del Concejo de Medellín en el siguiente Link: [Convocatoria personero distrital 2024 – Concejo de Medellín \(concejodemedellin.gov.co\)](https://www.concejodemedellin.gov.co), como se puede observar a continuación:



De igual manera, anexo a la presente comunicación le adjuntamos el formulario de calificación de los concejales que calificaron su entrevista.

Con relación a su petición del acta transcrita de la sesión plenaria donde se realizó la entrevista, le informamos que el Politécnico Grancolombiano en su calidad de operador del Concurso de Mérito que nos ocupa, no somos la entidad encargada de remitir dicha acta.

De igual manera, le confirmamos que la grabación de la sesión plenaria del pasado 30 de enero de 2024, la puede encontrar en el siguiente link: [Sesión plenaria # 24 - 30 de enero de 2024 - YouTube](https://www.youtube.com/watch?v=ucrnpaCuZaM&t=1s) (<https://www.youtube.com/watch?v=ucrnpaCuZaM&t=1s>).

2. Certificación del Concejo Municipal y/o del Politécnico Gran Colombiano donde se acredite si previo a la realización de la entrevista se presentaron impedimentos por parte de los Concejales.

Respuesta: Le informamos que el Politécnico Grancolombiano no fue informado por parte del Concejo Distrital de Medellín de algún impedimento por parte de los Concejales.

Con relación a la certificación solicitada, el Politécnico Grancolombiano en su calidad de operador del Concurso de Mérito que nos ocupa, no somos la entidad encargada de expedir la misma.

Con todo, damos por respondida su solicitud en el marco legal y contractual que gobierna esta actuación.

Atentamente,

POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO

Operador Concurso Público de Mérito para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028